



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00210-00**
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YUSLUE DEL CARMEN RINCON PLATA en representación del menor JMCR
INCIDENTADA: NUEVA EPS

Este despacho mediante providencia del 30 de junio de 2022, requirió de manera previa a la señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o quien haga sus veces, y a su superior jerárquico señora Martha Milena Peñaranda Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.029 en su calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del referido proveído, informase a esta agencia judicial las razones por las cuales no habían dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 21 de junio de 2022, asimismo, se le ordenó que indicara el nombre completo, como también el tipo y número de identificación de la señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS.

La Nueva EPS informó que el usuario no realizó solicitud para el suministro de los gastos de transporte, y que se puede evidenciar que la fecha para la cual se está radicando el requerimiento ya feneció y torna imposible adelantar cualquier tipo de gestión encaminada a la prestación del servicio de transporte.

Aduciendo que, esa circunstancia imposibilita endilgar responsabilidad subjetiva en contra de la entidad puesto que no se radicó o informó de la necesidad de la prestación del servicio de transporte y no es posible allegar soporte alguno de gestiones encaminadas al cumplimiento de lo solicitado al ya haber transcurrido la presunta cita.

Sin embargo, para este despacho resultó ser negligente el actuar desplegado por la entidad incidentada, sencillamente porque es injustificable que luego del trasegar de la presente acción constitucional, donde la parte accionante diáfananamente expresó en el hecho 6° del escrito de tutela que: *“el día 30 de junio de 2022, mi hijo tiene una cita de control y seguimiento por especialista en genética humana, en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en la IPS SUBCIDIADO-SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS S.A.”*, se desconozca abiertamente que el menor, sujeto de especial protección constitucional, tenía previamente programada cita de control.

Por lo tanto, el 28 de julio de 2022 se admitió el trámite incidental promovido contra la Nueva EPS frente a la orden impartida en fallo del 21 de junio de 2022.

Finalmente, la entidad incidentada presentó escrito acreditando el cumplimiento de la orden de tutela, al reprogramar para el 29 de agosto de 2022 a las 11 a.m.; cita para genética en la Sociedad de Cirujanos Pediatras Especialistas IPS

ubicada en la ciudad de Barranquilla, circunstancia que fue corroborada por el juzgado cuando la accionante mediante comunicación telefónica establecida el 9 de agosto de 2022 confirmó el cumplimiento del fallo.

Bajo esa perspectiva, colige esta agencia judicial que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental por lo que se dispondrá su terminación.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el trámite incidental de desacato promovido por la señora Yulsue del Carmen Rincón Plata en representación del menor JMCR contra la Nueva EPS, por los motivos reseñados anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

TERCERO: En firme esta providencia y una vez notificada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f84ddc51dae504cce0cd9f7cc189d0a46188609277c48dc3121a334eddf2633**
Documento generado en 12/08/2022 12:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>